



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00534-00
Demandante: Suprores S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, este Despacho estima necesario establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

- 1) se solicita LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la Resolución 2023322746486004617 del 30/06/2023 , la cual desconoció las solicitudes de acuerdo de pago y documentos aportados
- 2) Se solicita a su excelencia, se ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Seccional Bogotá D. C. NIT 800.197.268-4, que la empresa SUPRORES SAS con nit
- 3) Se solicita respetuosamente a su excelencia, se ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Seccional Bogotá D. C. NIT 800.197.268-4, que cumpla lo ordenado por la ley 2277 del 2022 articulo por mi representada haber cumplido los requisitos que la ley exigía y dentro del término de ley
- 4) Condenar en costas y agencias en derecho a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Seccional Bogotá D. C. NIT 800.197.268-4

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que la demandante no se encuentra conforme con la decisión adoptada por la entidad demandada, atinente a la aplicación del título judicial al impuesto de ventas y no al impuesto de retención en la fuente como ésta lo habría requerido, por tal razón, ha de colegirse que al tratarse de un asunto de impuestos, este Despacho carece de competencia para asumirlo.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora tiene un carácter tributario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64e1a35fa0aaf1a349d2e446c3944543f3aa5f9c3678609f8303b55479ff1d5**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>